



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 183/2018

RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Resolución de nueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación.	Sin registro
Escrito de Jorge Alberto Espinoza Cortés, Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de Chihuahua.	036911

La primera de las documentales fue recibida el veintidos de octubre pasado en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; y, la segunda documental, el veintitrés siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, ambas de este Alto Tribunal. *[Firma]*

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y enviar copia certificada del fallo a la controversia constitucional **183/2018**, para los efectos a que haya lugar.

Además, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención a su petición, se autoriza a su costa la expedición de la copia que solicita previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, la que deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto; esto,

¹ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

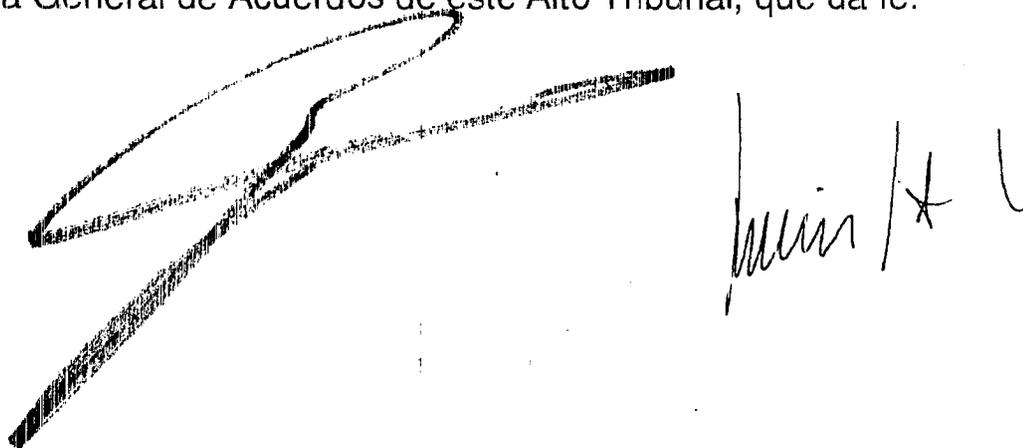
**RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 183/2018**

con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², de la ley reglamentaria, así como 278³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley reglamentaria.

Además, se tiene por designado como autorizado para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado a la persona que menciona; lo que encuentra fundamento en el artículo 4; párrafo tercero⁵ de la invocada ley reglamentaria de la materia.

Cúmplase; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMA 04

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.